



Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Dirección General de Fondos Europeos

Resumen del procedimiento de evaluación de conformidad con el principio DNSH y vinculación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica





El presente documento tiene como fin esclarecer, en un breve resumen, cómo se ha realizado el análisis de conformidad al DNSH del Programa.

Con el fin de reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia COVID-19, la Unión Europea ha desarrollado un instrumento temporal para impulsar la recuperación conocido como “Next Generation EU”. Para su desarrollo, la UE desglosa este instrumento en varios elementos de recuperación y financiación, siendo el elemento central dotado de mayor ayuda económica el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el artículo 5 del citado Reglamento se dispone que el MRR permite apoyar únicamente aquellas medidas que respeten el principio de “**no causar un perjuicio significativo**” o **DNSH** en terminología anglosajona (“*Do no significant harm*”), siendo pionero en recoger este criterio como principio horizontal. Esta condición definida por la Comisión obliga a realizar una autoevaluación a cada tipo de acción objeto de financiación dentro del programa en cuestión, de forma que se asegure que ninguna de las inversiones afecta negativamente a los objetivos medioambientales definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852) de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del mismo, siendo los siguientes los objetivos que este Reglamento recoge:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Dada la relevancia de este criterio, y atendiendo al compromiso adquirido en el MRR (artículo 19.3.d), el DNSH ha sido objeto de un tratamiento más amplio por parte de la Comisión Europea, habiendo elaborado la Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), que tiene con fin aclarar el significado del principio DNSH y el modo de aplicación de este.

En relación al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027 también se ha establecido que debe superar la evaluación de conformidad con el principio DNSH a nivel tipo de acción, ya que se recoge como uno de los principios horizontales de la política de cohesión, quedando así amparado en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

de junio de 2021, de Disposiciones Comunes, base jurídica del FEDER junto con el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Por ello, es de obligatoriedad realizar la evaluación del principio DNSH en la programación del FEDER 2021-2027, lo que se ha seguido, por ende, en lo que respecta a nivel regional para el Programa FEDER Andalucía (en adelante Programa) para este mismo periodo.

Por otro lado, tal y como ya se ha mencionado, los objetivos medioambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (art. 9) sirven como base para la aplicación del principio DNSH. Si bien, en el artículo 17 del citado Reglamento, se disponen las bases para aplicar el criterio de no perjuicio, así como los conceptos de contribución sustancial en los artículos 10-15 del mismo.

Para la realización del DNSH tiene especial relevancia el **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)** elaborado para el Programa y los resultados indicados en este. El EsAE ha sido el paso previo a la realización del DNSH, que fue elaborado teniendo en cuenta los requisitos y condicionantes impuestos por la normativa aplicable al DNSH y al propio procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (EAE) al que se ha sometido el Programa FEDER Andalucía 2021-2027. En el EsAE se establecen áreas de actuación, que derivan de los tipos de acción y, en concreto, de los ejemplos de actuación contenidos en el Programa, que se han analizado empleando los recursos citados a continuación, para determinar así si estas conllevan impactos previsibles sobre los factores ambientales tenidos en cuenta en el mismo, y en consecuencia, sobre los objetivos ambientales objeto de análisis en el DNSH:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en especial su Anexo VI: *Metodología de seguimiento para la acción por el clima*.
- Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), incluyendo su Anexo IV: *Ejemplos resueltos de cómo aplicar la evaluación según el “principio DNSH”*.
- Guía de aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” a objetivos medioambientales (DNSH principle) FEDER 2021-2027 (Secretaría General de Programación y Evaluación de Fondos Europeos, Ministerio de Hacienda).
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

En este sentido, se realiza el DNSH a partir de los resultados obtenidos en el EsAE, como ya se ha indicado.

Se ha seguido para la evaluación DNSH el procedimiento recogido en la Guía técnica de la Comisión en su Anexo I, que define una lista de verificación según el principio DNSH que cabría realizar para cada tipo de acción del Programa. Se ha realizado una evaluación simplificada, tal y como esta recoge, a aquellas actuaciones contenidas en el Programa que o bien no tienen un efecto previsible sobre el objetivo



medioambiental en cuestión, o bien contribuyen positivamente al objetivo, atendiendo a los resultados obtenidos por áreas de actuación en el EsAE, estudio para el cual ya se había seguido la normativa requerida para la evaluación de no causar perjuicio significativo.

Aquellas actuaciones que por el contrario conllevan impactos sobre algún objetivo y así queda reflejado en el EsAE, deberán someterse al procedimiento de evaluación sustantiva del DNSH. La primera parte ha servido para realizar un filtro a los seis objetivos y determinar cuáles de ellos para la acción concreta deben pasar una evaluación sustantiva ya que la medida ocasiona impactos en el objetivo según lo definido en el estudio. En esta evaluación se ha de proporcionar una explicación donde se asegure que, a pesar de lo anterior, la acción “no causa un perjuicio significativo” a efectos del art. 17 del Reglamento de Taxonomía.

Como ya se ha comentado, en el Anexo I de la Guía técnica de la Comisión se recoge la lista de verificación según el principio DNSH, tanto la parte 1 (de evaluación simplificada) como la parte 2 (de evaluación sustantiva) que habría que completar para cada tipo de acción del Programa.

Cabe mencionar que la Comisión exige efectuar el análisis a nivel tipo de acción, tal y como ya se ha comentado, si bien, en lo que respecta al Programa FEDER Andalucía 2021-2027, para los Objetivos Políticos (OP) 2, 3 y 4, se ha descendido en algunos casos a nivel ejemplo de actuación (dentro del tipo de acción) ya que en ocasiones el tipo de acción tiene una definición ambigua que puede englobar actuaciones de diversa tipología y capacidad de impacto sobre el medio, con lo que se ha considerado más idóneo realizarlo a nivel ejemplo de actuación al ser esta más clara y específica, dándole por tanto una evaluación más adecuada. Destacar que, más allá de esto, los tipos de acción quedan correctamente evaluados y conforme a los requisitos impuestos para la aplicación del DNSH, pues se han analizado en base a todas las actuaciones mencionadas en el Programa que podrían derivarse de ese tipo, y por tanto se da una respuesta más exhaustiva para todo el abanico de actuaciones que este puede contemplar. Es importante destacar que no queda excluida la posibilidad de desarrollar otras actuaciones dentro del ámbito competente del tipo de acción, no obstante quedaría recogida en alguno de los ejemplos citados y por tanto sería análoga al análisis ya efectuado, entendiendo que igualmente cumpliría con los criterios de no causar perjuicio significativo. Además, todas las actuaciones que se pueden enmarcar dentro del Programa han sido analizadas en el EsAE bajo las áreas de actuación definidas en el mismo, tal y como ya se ha comentado, obteniendo como resultado que no se desarrollan acciones que impacten de forma severa a los factores analizados (y por ende tampoco a los objetivos medioambientales del DNSH).

El Programa FEDER Andalucía 2021-2027 engloba actuaciones dentro de los 5 OP definidos en el artículo 5.1 del RDC, y a su vez dentro de 19 de los 23 objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento FEDER. Si bien, en el presente análisis las acciones definidas en el Programa referentes al OP 5 relativo al instrumento financiero Fondo de Desarrollo Urbano Sostenible no se someten a la evaluación DNSH atendiendo a que las actuaciones que pueden ejecutarse dentro de este ámbito ya han sido previamente evaluadas en el marco del resto de tipos de acción pertenecientes al resto de OP que contempla el Programa.

El resultado del análisis se ha incluido en el documento denominado “**Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) – Programa FEDER Andalucía 2021-2027**” (en



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

adelante Evaluación DNSH FEDER Andalucía 2021-2027), donde, para cada acción, tanto en el caso del procedimiento simplificado como en la evaluación sustantiva, se ha justificado el motivo, los posibles efectos derivados de la actuación sobre el objetivo en cuestión, así como condicionantes y medidas a seguir para eludirlos o minimizarlos, del mismo modo que se ha mencionado la normativa aplicable y la vinculación con el EsAE. Destacar que se ha empleado como recurso el DNSH realizado para el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (*Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) – Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, POPE*), con el fin de verificar que a las acciones recogidas en ambos Programas que sean análogas o similares entre sí, se les impongan el mismo condicionado y se siga el mismo criterio de evaluación.

En conclusión y a modo de resumen, el EsAE ha sido el paso previo al DNSH, y ha sido el determinante que ha servido de alimentación para el mismo. Los factores ambientales analizados en el EsAE corresponden a los objetivos medioambientales objeto de análisis para el DNSH según lo indicado en el Reglamento de Taxonomía. Los tipos de acción o ejemplos de actuación que se han analizado en la Evaluación DNSH FEDER Andalucía 2021-2027 se encuentran previamente estudiadas en el EsAE mediante su incorporación en las áreas de actuación pertinentes, que engloban las distintas actuaciones que pueden ejecutarse dentro del marco del Programa. Para la realización del EsAE se ha tenido en cuenta toda la normativa aplicable tanto al procedimiento de EAE, así como la normativa y guías para la realización del DNSH, y se ha considerado también lo dispuesto en el Reglamento de Taxonomía o el MRR, de forma que a partir de los recursos utilizados se ha determinado la capacidad de impacto de las distintas áreas de actuación estudiadas sobre los factores ambientales analizados en el EsAE, y así posteriormente se ha reflejado dicha conclusión en el análisis DNSH. Es decir, los impactos derivados de los tipos y ejemplos de actuación sobre los objetivos medioambientales, tienen analogía a los impactos recogidos en el EsAE que las áreas de actuación conllevan sobre los factores ambientales estudiados. De esta forma puede concluirse que los dos procedimientos llevados a cabo, tanto el EAE como el DNSH, que se han retroalimentado y simultaneado, asegurarán cada uno en su respectivo nivel, la máxima garantía del respecto a los factores ambientales y la mayor contribución posible de las actuaciones apoyadas con FEDER Andalucía 2021-2027 a los objetivos medioambientales y climáticos.